

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-612/18
Agdos. N° 700-42/17, N° 716-15/17
y N° 716-2149/16.-
M.V.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

8624 -S-

31 ENE. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARTINA BURGOS, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 23-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 19 de julio de 2.107; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 51-INT-HSR-17 no haciéndose lugar a la solicitud de recategorización, pago de las diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta aplicación de la ley provincial N° 5404 y Decreto N° 1135-G-12, intereses legales y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se recategorice a su representada, se ordene el pago de las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses debidos y aportes previsionales correspondientes, asimismo se disponga el pago de los daños y perjuicios ocasionados;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el remedio tentado ha sido interpuesto fuera de término, y conforme inveterada posición, los plazos procesales son perentorios e improrrogables y el paso del mismo implica la pérdida de los derechos que dejaron de usarse;

Que, resulta de aplicación el Art. 141° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1.886, el que reza: "El recurso se presentará directamente y sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución recurrida fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducará el derecho de interponer recurso jerárquico";

Que, como consecuencia de lo expresado el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el presente recurso jerárquico, reiterándole a la interesada y a su letrado que la contestación se efectúa en virtud de las disposiciones del art. 33 de la C.P., sin que esto importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARTINA BURGOS, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 23-S-17

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (TOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL E HE TENIDO ALA VISTA.



Jra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

8624 -S-

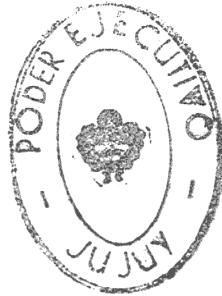
///...2. CDE. A DECRETO N°

emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 19 de julio de 2.107, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO SOCHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dra. GABRIELA MARIA NAVARRO
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY